

Que el parágrafo del artículo 1° de la precitada resolución establece que: “*No serán objeto de distribución, las Empresas Sociales del Estado que estén con medida de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.*”

Que esta Cartera Ministerial, le solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud la información de las Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de

intervención forzosa administrativa para administrar, con el propósito de identificar si alguna de ellas requiere de la implementación de Equipos Básicos de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud remitió a este Ministerio el listado de las Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de intervención forzosa administrativa para administrar, así:

No	Nombre de la entidad	Nit de la entidad	Resolución que ordena la medida	Resolución de prórroga	Inicio de la medida	Vencimiento de la Medida	D/pto.	Ciudad o municipio
1	ESE Hospital San Rafael de Leticia	838000096-7	Resolución 2118 del 27 de abril de 2020	Resolución ejecutiva 087 del 22 de abril de 2022	27/04/2020	27/04/2023	Amazonas	Leticia
2	Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís	901108114-5	Resolución 4891 del 10 de junio de 2020	Resolución ejecutiva 251 del 31 de octubre de 2022	10/06/2020	28/0212023”	Chocó	Quibdó
3	ESE Hospital San José de Maicao	892120115-1	Resolución número 001615 del 14 de junio de 2016	Resolución ejecutiva 117 del 14 de junio de 2022	14/06/2016	14/12/2022”	Guajira	Maicao
4	Hospital Regional San Andrés ESE (Chiriguaná)	892300175-4	Resolución 6063 del 13 de junio de 2019	Resolución ejecutiva 116 del 13 de junio de 2022	13/0612022	14112/2022	Cesar	Chiriguaná
5	Hospital San Andrés ESE (Tumaco)	800179870-2	Resolución 000515 del 21 de marzo de 2017	Resolución ejecutiva 207 del 21 de septiembre de 2021	21/03/2017	22111,2022·	Nariño	Tumaco
6	ESE Hospital Sandiego de Cereté	891080015-5	Resolución 1973 del 17 de abril de 2020	Resolución ejecutiva 079 del 12 de abril de 2022	17/04/2020	17104/2023	Córdoba	Cereté
7	ESE Hospital San Jerónimo de Montería	891079999-5	Resolución 000360 del 1° febrero 2019	Resolución ejecutiva 174 del 3 de agosto de 2022	01/02/2019	3108/2023	Córdoba	Montería
8	ESE Hospital Cartagena de Indias	806010305-8	Resolución 5718 del 18 de mayo de 2021	2022420000002275- 6 del 18-05 del 2022	18/05/2021	18/05/2023	Bolívar	Cartagena
9	ESE Hospital la Misericordia	890000600-9	Resolución 20215200013046-6 del 17 de septiembre de 2021	2022420000005954-6 DE 16 -09-2022	17109/2021	17/09/2023	Quindío	Armenia
10	Hospital Rosario Pumarejo de López ESE	892399994-5	Resolución 2022420000000042-6 del 14 de enero de 2022		14/01/2022	14101/2023	Cesar	Valledupar

Que una vez analizado el precitado listado de Empresas Sociales del Estado que se encuentran con medida de intervención forzosa administrativa para administrar, se determinó que algunas de ellas están ubicadas en regiones que requieren la implementación de Equipos Básicos de Salud.

Que, en consideración de lo antes expuesto, es preciso modificar el artículo 1° de la Resolución 2206 de 2022, en el sentido de suprimir su parágrafo.

Que, de otro lado, ante las necesidades de las regiones es importante dar la posibilidad de que los equipos básicos, en casos excepcionales, puedan realizar actividades que se requieran con carácter prioritario, para garantizar la prestación de servicios de salud a la comunidad, razón por la cual será preciso modificar el artículo 4° de la Resolución 2206 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 2206 de 2022, el cual quedará así:

“*Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la asignación de recursos, que apoyarán la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado -ESE para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas, como una primera etapa en la construcción de un modelo preventivo y predictivo que articulará recursos de diferentes fuentes.*”

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 2206 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos para la conformación de equipos básicos: Las Direcciones de Promoción y Prevención y Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, expedirán los lineamientos a aplicar para la conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 4.1 *Los equipos deberán operar en un territorio definido, de manera sistemática y permanente, permitiendo generar vínculo con las familias de ese territorio.*
- 4.2 *La Empresa Social del Estado deberá contratar los equipos básicos dando cumplimiento a las normas que rigen la contratación de la entidad, e incluirán en los contratos las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y las que se determinen en los lineamientos. No se podrán incluir funciones relacionadas con actividades que se encuentren en los planes de beneficios del Régimen Contributivo y Subsidiado, salvo en casos excepcionales en los que se podrán desarrollar acciones para prevenir y atender eventos de interés en salud pública que se requieran con carácter prioritario.*
- 4.3 *Estos equipos complementan los equipos médicos interdisciplinarios territoriales, en el marco del plan de salud pública de intervenciones colectivas.*
- 4.4 *Las Empresas Sociales del Estado que contraten los equipos básicos deberán tener habilitados los servicios de consulta externa general en modalidad extramural, para profesionales de medicina, enfermería, odontología y psicología, según sea el caso, con lo cual y para efectos de la presente resolución se entenderán habilitados los equipos básicos.*

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica los artículos 1° y 4° de la Resolución 2206 de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002521 DE 2022

(diciembre 15)

por la cual se determinan los criterios de priorización y se establecen los requisitos para la asignación de recursos del proyecto con código BPIN 2018011000036 “Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional” para proyectos relacionados con adecuaciones-físicas de puestos y centros de salud de Empresas Sociales del Estado.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de la Resolución 5514 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia, y en el parágrafo 2° de su artículo 1° señala que “*en todo caso la reglamentación para dicha transferencia deberá ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución de los recursos*”.

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN), es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles, en virtud de esto, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta Cartera Ministerial inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional el proyecto con código -BPIN, 2018011000036 “*Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional*”.

Que este Ministerio, en desarrollo del precitado proyecto y con la finalidad de materializar y garantizar el derecho fundamental a la salud para millones de residentes en el territorio nacional, asignará recursos para la adecuación física de la infraestructura de puestos y centros de salud de las Empresas Sociales del Estado, atendiendo el deterioro que estos presenten.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta Cartera Ministerial, le solicitó a los departamentos, distritos y Empresas Sociales del Estado, presentar proyectos relacionados con adecuaciones físicas de los puestos y centros de salud que presenten un deterioro igual o superior al 50% en su infraestructura, de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO.

Que, con los proyectos presentados por las entidades territoriales departamentales, distritales y Empresas Sociales del Estado, la referida Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, una vez evaluada dicha documentación, constituyó una base de proyectos de adecuaciones físicas de puestos y centros de salud con deterioro igual o superior al 50% en su infraestructura.

Que, con fundamento en lo señalado, es necesario determinar los criterios de priorización y establecer los requisitos para la asignación de recursos del proyecto con código BPIN 2018011000036 *“Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios de priorización y establecer los requisitos para la asignación de recursos del proyecto con código BPIN 2018011000036 *“Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”* para proyectos relacionados con adecuaciones físicas de puestos y centros de salud de Empresas Sociales del Estado que presenten un deterioro igual o superior al 50% de acuerdo con lo reportado en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO o con la información suministrada por las entidades territoriales.

Parágrafo: Se consideran proyectos de adecuación, la intervención que se realice a la infraestructura física de la Empresa Social del Estado sin incremento del área construida, conservando su uso y mejorando las condiciones existentes de acabados y tecnología.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones previstas en la presente resolución se encuentran dirigidas a las entidades territoriales distritales, departamentales y a las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 3°. *Criterios de Priorización*: A los proyectos de inversión que estén registrados en la *“base de proyectos de adecuaciones físicas de puestos y centros de salud con deterioro igual o superior al 50% en su infraestructura”*, administrada por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, se les aplicarán los siguientes criterios de priorización:

- 3.1. *Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización*: Contar con Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3.2. *Relevancia dentro de la red*: proyectos de inversión que apoyen el fortalecimiento de la capacidad instalada en la prestación de servicios de salud en el departamento, distrito o municipio.
- 3.3. *Concepto técnico de viabilidad*: El proyecto debe contar con concepto técnico favorable de viabilidad emitido por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.
- 3.4. *Monto del proyecto*: proyectos de inversión que no superen los topes definidos por el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, conforme con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución 1383 de 2021.

Parágrafo. Este Ministerio una vez aplicados los criterios definidos en la presente resolución y determinados los proyectos que serán objeto de asignación de recursos, los incluirá en el aplicativo del plan bienal de inversiones en salud del departamento o distrito correspondiente.

Artículo 4°. *Habilitación*. Cuando la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria determine que los puestos_ y centros de salud que puedan ser objeto de asignación de recursos, no estén habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y se consideren de relevancia dentro de la Red, solicitará al departamento o al distrito remitir oficio comprometiéndose a realizar dicho trámite a la finalización de la ejecución de las obras.

Artículo 5°. *Asignación de recursos*. Este Ministerio, mediante acto administrativo y previa recomendación del Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, asignará los recursos del proyecto *“Mejoramiento de la capacidad instalada asociada a la prestación de servicios de salud Nacional”* y determinará las Empresas Sociales del Estado beneficiarias, el monto de los recursos que se asignan, los requisitos para el giro y el seguimiento a la ejecución de estos.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2022.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Diana Carolina Corcho Mejía.
(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 373 DE 2022

(diciembre 14)

por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminado decorativo de alta presión, originarias de la India, clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00.

El Director de Comercio Exterior en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto ley 210 de 2003, modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1794 de 2020 que modificó el Decreto número 1074 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1794 de 2020, el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, el Gobierno nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3° del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendían corregir con las medidas adoptadas.

Que, de acuerdo con los términos del párrafo 3° del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los Miembros de la Organización deben poner fin a los derechos antidumping, a más tardar, en un plazo de cinco años contados a partir de su imposición, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se inicie un examen antes de que transcurran cinco años desde la fecha de imposición del derecho; en segundo lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o la repetición del dumping; y en tercer lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o la repetición del daño.

Que, acorde con el mismo artículo, los Miembros están habilitados para seguir aplicando los derechos antidumping bajo estudio *“a la espera del resultado del examen”*.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto número 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen de extinción debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y, en la medida de lo posible, que incorpore exactitud y pertinencia en la información y pruebas aportadas, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto número 1794 de 2020, debe llevarse a cabo una convocatoria mediante aviso publicado en el *Diario Oficial* y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación expresen su posición debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes dentro de los términos establecidos en dichas disposiciones.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de laminado decorativo de alta presión, originarias de la India, clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00., se encuentran en el expediente digital radicado en el aplicativo web *“Dumping, Subvenciones y Salvaguardias”* con el número 26, en sus versiones pública y confidencial, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y derecho:

1. Antecedentes

1.1 Imposición Inicial de Derechos Antidumping

Mediante Resolución número 028 del 20 de febrero de 2015 publicada en el *Diario Oficial* número 49.434 del 23 de febrero de 2015, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, por un supuesto dumping en las importaciones de laminado decorativo de alta presión clasificadas en la subpartida arancelaria 3921.90.10.00, originarias de la India.

Así mismo, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que dentro de un mes; contado a partir de la publicación del aviso de